

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: A

NUMERO: 139

AÑO: 2021

**Iniciador:** CÁMARA DE SENADORES.  
*Senador/es:* ALANIZ ANDRADA, José Misael - Sdor por Departamento Tinogasta.

**Tipo:** LEY  
CREASE UN BENEFICIO DE PENSION PERSONAL, MENSUAL VITALICIA Y GRACIABLE AQUELLOS CIUDADANOS BAJO BANDERA, ENTONCES JOVENES

**Extracto:** CONSCRIPTOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, QUIENES FUERON CONVOCADOS Y DESPLEGADOS PARA LA DEFENSA NACIONAL BAJO EL MANDO MILITAR".

**Fecha:** 11 Ago. 2021  
**Hora:** 10:28:38.785394



Cámara de Senadores  
Provincia de Catamarca  
Senador Tinogasta



San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Julio de 2021

Señor Vicegobernador

Y Presidente de la Cámara de Senadores

Rubén Dusso

Su Despacho.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar para su inclusión en el temario de la próxima sesión ordinaria, el Proyecto de Ley el cual tiene como objetivo, crear un beneficio de pensión personal, mensual vitalicia y graciable aquellos ciudadanos bajo bandera, entonces jóvenes conscriptos de la Provincia de Catamarca, quienes fueron convocados y desplegados para la defensa Nacional bajo el mando militar.

Estos actores cumplieron con su deber de autodefensa y protección de la Patria dentro del territorio nacional y también estuvieron sujetos al régimen de riesgo de acciones bélicas planificadas por el enemigo.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

  
Dr. JOSE MISAEL ALANIZ ANDRADA  
SENADOR PROVINCIAL DE TINOGASTA



Cámara de Senadores  
Provincia de Catamarca  
Senador Tinogasta



## EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1:** Créase un beneficio de pensión personal, mensual vitalicia y graciable denominada "RECONOCIMIENTO HISTORICO Y MORAL AL SERVICIO DE LA PATRIA", el que tendrá como beneficiarios a:

- a) A todos los soldados catamarqueños conscriptos bajo bandera, en cumplimiento del servicio militar obligatorio de conscripción, que de conformidad con la ley 17.531, fueron incorporados a las Fuerzas Armadas en defensa de la Patria durante el Conflicto bélico del Atlántico Sur convocados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, que prestaron servicios para defender la Patria, y quienes fueron armados por la Defensa Nacional, en el Territorio nacional, como estrategias fundamentales para constituir lugares de defensa y ataque y/o logístico, en el ámbito del territorio nacional argentino y todo el litoral Sur Continental y Marítimo.
- b) Civiles catamarqueños que se encontraban cumpliendo funciones en el Teatro de operación del Atlántico Sur (T.O. A.S) Islas Malvinas, Georgia y Sándwich del Sur, como así también de acuerdo a las aéreas de incidencia operativa militares de todo el (Destacamentos), como ser las bases aéreas, navales y aeronavales, Plan Esquemático Orden Secreta N 001/82, Se fija Puesto de Mando en la Base naval Puerto Belgrano (Vicealmirante José Lombardo).
- c) Personal de cuadros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que post guerra hayan solicitado la baja voluntaria u obligatoria.

**Artículo 2:** Serán requisitos para acceder a la pensión creada en el artículo precedente, los siguientes puntos

- a) Que los beneficios fuesen naturales de la provincia de Catamarca o que hubiesen residido en la misma durante los dos (2) años anteriores al 2 de abril de 1982 o certifiquen residencia interrumpida en la provincia de Catamarca desde el conflicto hasta la actualidad.
- b) No recibir beneficios de otras provincias derivados de leyes de conocimiento a los Héroes de Malvinas o de otra denominación similar, salvo que el beneficio haya sido otorgado por la Nación.

  
Dr. JOSE MISAEL ALARIZ ANDRADA  
SENADOR PROVINCIAL DE TINOGASTA



Cámara de Senadores  
Provincia de Catamarca  
Senador Tinogasta

**Artículo 3:** Cuando se trate de ex soldados conscriptos, apostados y desplegados o civiles, fallecidos hasta la sanción de la presente ley, tendrán derecho al beneficio de los derechohabientes, entendiéndose por tales

- a) Padre o madre del causante.
- b) Cónyuge o conviviente que hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio durante un mínimo de dos (2) años anteriores a su fallecimiento.
- c) Hijos hasta los veintiún (21) años, o Discapacidad según las condiciones que establezca la reglamentación.
- d) Aplicación del decreto 355/08 MD Rendición de honores fúnebres ante el fallecimiento de un veterano de Malvinas y Resolución nacional 638/08, Rendición de honores fúnebres a civiles reconocidos como veteranos.

El Poder Ejecutivo, reglamentara la forma de distribución del beneficio en caso de concurrencia de los beneficios de La Pensión.

**Artículo 4:** Se otorgara así mismo una pensión cuyo monto se establecerá con relación al salario mínimo vital y móvil equivalente al haber de una categoría diez (10) de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 5 :** Los beneficios de esta ley podrán gozar de la cobertura que otorga la Obra Social de Empleados Públicos Provinciales (O.S.E.P), a partir de primer día del mes siguiente al otorgamiento de la pensión, siempre que carezcan de cobertura de otra Obra Social, nacional, provincial, municipal o sindical. De corresponderle el beneficio de la O.S.E.P, deberán practicarse sobre los haberes recibidos los mismos descuentos que se realizan al resto de los afiliados de dicha obra social.

**Artículo 6:** El beneficiario creado por la presente ley será inembargable, no pudiendo ser cedida ni transferida total o parcialmente, ni comprometida por ningún tipo de acto jurídico.

**Artículo 7:** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Catamarca.

  
Dr. JOSE MISAEAL ALVAREZ  
SENADOR PROVINCIAL DE TINOGASTA



Cámara de Senadores  
Provincia de Catamarca  
Senador Tinogasta

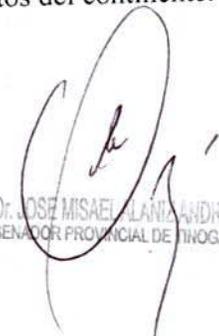


### FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo, crear un beneficio de pensión personal, mensual vitalicia y graciable aquellos ciudadanos bajo bandera, entonces jóvenes conscriptos de la Provincia de Catamarca, quienes fueron convocados y desplegados para la defensa Nacional bajo el mando militar. Que, es dable subrayar que a pesar de no haber sido destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o haber entrado en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), PRESTARON COMPROBADO SERVICIO en la custodia de todas las comunidades y el Pueblo argentino en Riesgo de Ataque del territorio nacional insular y del Sur Argentino; de las bases aéreas y aeronavales desde donde se operaron con las misiones aéreas de mayor éxito en el Conflicto del Atlántico Sur comprobado y diezmado a la flota naval enemiga del Reino Unido; causándoles un daño mucho más superior y experimentado en la Segunda Guerra Mundial. Como apoyo de defensa y ataque táctico y logístico en el territorio argentino, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

La Guerra de Malvinas fue un "manotazo de ahogado" que costó la vida de 649 personas -entre ellos oficiales, suboficiales y jóvenes de 18 años que cumplían el servicio militar obligatorio, y mutilaciones y heridas a casi 1.300, además de secuelas psicológicas pos traumático que llevaron a más de 350 ex combatientes a quitarse la vida.

En referencia a la convocatoria de los soldados conscriptos durante ese periodo, si bien permanecieron en el continente, se encontraban bajo el Código de Justicia Militar y a disposición absoluta ante eventuales traslados y a la realización de acciones indispensables tales como el abastecimiento de municiones, minados de zonas de la zona costera del atlántico sur, vigilancia de los Aviones de Fuerza Aérea como los de la Armada Argentina, misiles bombas, polvorines en las bases continentales y cuarteles, tareas de comunicaciones, artillería, etc. En diferentes puntos del continentes y cuarteles, tareas en comunicaciones, artillería etc en diferentes puntos del continente.

  
Dr. JOSÉ MISAEL LANZA ANDRADA  
SENADOR PROVINCIAL DE TINOGASTA



Cámara de Senadores  
Provincia de Catamarca  
Senador Tinogasta

Al respecto, debe considerarse el Reglamento del Ejército ( RC-2-2) y el Reglamento del Estado Mayor General de la Armada N° 426/2004 expresa Art 1 Acción de haber intervenido en acciones bélicas, o haber operado en áreas consideradas de Riesgo de combate.

Sin perjuicio de lo cual, para cada uno de estos conscriptos, existía la posibilidad cierta de pasar a combatir en cualquier momento.

Las funciones que cumplían estos oficiales, suboficiales, soldados y civiles en el continente era de vital importancia para las tareas militares llevadas a cabo en las islas, ya sea logísticas o bien de apoyo a las bases militares llevadas de donde partían las misiones aéreas ejecutadas con tanto coraje por nuestra aviación y que luego le valieron el reconocimiento de los pilotos enemigos, de acuerdo con los relatos que se ha conocido con posterioridad a la contienda bélica»(Nota 003815, recibida en el Senado de la Nación el 17/04/07).

En forma similar, se ha expedido el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), en cuanto a que si bien no ha existido un acto discriminatorio con la sanción de la ley 23.848 y normas concordantes y complementarias, se estima conveniente que el Senado de la Provincia de Catamarca analice la posibilidad de modificar la legislación actualmente vigente, a efectos de incluir en los beneficios a todos los otros oficiales, suboficiales, ex soldados conscriptos convocados y movilizados en cualquier parte del territorio nacional con motivo del Conflicto del Atlántico Sur, así como a todos los civiles que, recibiendo ordenes de las Fuerzas Armadas, prestaron apoyo durante ese conflicto.

Esta guerra que ha dejado sus huellas en la sociedad y creo una deuda eterna en todos los argentinos hacia quienes tuvieron de una manera u otra involucrados en una guerra desigual, ya sea al frente de la batalla o prestando servicio como apoyo táctico y logístico en el ámbito del territorio nacional argentino.

  
Dr. JOSÉ MASALLANIZ ANDRADA  
SENADOR PROVINCIAL DE TINOGASTA



Cámara de Senadores  
Provincia de Catamarca  
Senador Tinogasta



Las huellas, son huellas profundas en la sociedad catamarqueña, y que, las implicancias del contexto geopolítico de Malvinas, no pueden ubicarse ni reducirse tan solo al específico TEATRO DE OPERACIONES DE MALVINAS O EL TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR, sino debe extenderse también a quienes estuvieron bajo banderas, civiles, suboficiales y oficiales, esperando las ordenes de los más altos mandos, sufriendo la situación de sus compañeros, y esperando el retorno de sus hermanos.

El presente beneficio de Pensión Personal, mensual vitalicia y Graciable Honorifica es un RECONOCIMIENTO MORAL E HISTORICO, de nuestra provincia, para los bajo bandera, civiles, suboficiales y oficiales o que fueron convocados entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en defensa del territorio nacional.

La transcendencia histórica del reconocimiento de todos los actores de la que si bien, no estuviera físicamente en las Islas se prepararon mental y emocionalmente para defender nuestra Patria. Estos actores cumplieron con su deber de autodefensa y protección de la Patria dentro del territorio nacional y también estuvieron sujetos al régimen de riesgo de acciones bélicas planificadas por el enemigo.

Todo esto nos permite, como sociedad catamarqueña, analizar la necesidad de reivindicar para quienes inmoralmemente fueron olvidados, porque esto es justo, ya que no solo se tuvo en cuenta las consecuencias del conflicto armado argentino – británico por las Malvinas, en el área exclusiva del Teatro de Operaciones fijados por ley, sino que entendimos necesario extender el espectro de afectación de la guerra, sabiendo que el hecho armado contra Gran Bretaña ha trascendido una delimitación física, para ubicarnos en un contexto más amplio, cuya dureza ha operado no solo en la vida política e institucional argentina, sino sobre todos los habitantes (que esperaban la recuperación del territorio) y en especial sobre aquellos que estuvieron convocados bajo bandera o en el frente de batalla.

La conclusión obligatoria es que todos estuvieron convocados en función de la misma guerra, fueron incluidos bajo los mismos códigos de Justicia Militar, fueran o no

  
Dr. JOSÉ MIGUEL SUAREZ ANDRADA  
SENADOR PROVINCIAL DE TINOGASTA



Cámara de Senadores  
Provincia de Catamarca  
Senador Tinogasta

cuadros profesionales, y todos y cada uno de ellos, sufrieron, en mayor o menor medida, las secuelas físicas y psíquicas pos traumáticas derivadas de esos tiempos de guerra. Todos los que han sido llamados a concurrir en defensa de la Patria con motivo del conflicto de Malvinas lo han sido en el marco de una guerra, de carácter internacional, no debiendo importar a los efectos de ese reconocimiento, el hecho de haber sido destinado al Teatro de Operaciones de Malvinas o al hecho de haber formado parte de las efectivas acciones bélicas ocurridas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, sino que el verdadero análisis que debe efectuarse, es que históricamente, se creyó como una justa reivindicación de los derechos territoriales, lo que nos lleva a traer entonces, a la memoria el valor de aquellos soldados conscriptos del Atlántico Sur, sino que fue personal convocado y/o movilizados aunque no combatieron, tienen los suficientes méritos para ser considerados miembros participantes del conflicto bélico y actores de este proceso histórico, sin olvidar la enorme responsabilidad que tuvieron en sus manos, al preservar la seguridad de los habitantes del suelo argentino y teniendo en cuenta que cualquier objetivo militar que pueda ser destruido otorga una ventaja al enemigo, según el Estatuto del Combatiente del Ejército Argentino, Y que sería digno de imitar a otras provincias hermanas que ya han realizados juntos a varios municipios el Reconocimiento largamente esperado, “ 74 días de guerra y 39 años de lucha” de estos hombres escondidos por la sociedad y el estado nacional .

Por otras breves consideraciones pido a mis pares su voto afirmativo para el presente proyecto de Ley.-

  
Dr. JOSÉ M. SÁEZ ALARIZ ANDRADA  
SENADOR PROVINCIAL DE TINOGASTA